Núm. 15. Miércoles 20 de Enero de 1943. 25 Cént.

Franqueo concertado

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

DELEGACION PROVINCIAL
DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm. 7.

La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, en telegrama oficial postal número 26, de fecha 5 del actual, me comnnica el extravío de las guías serie A, números 631.925, 631.957, 632.032, 632.104, 632.339, 632.347, 632.648, 632.368, 632.369, 632.374, 632.390, 632.393, 632.397, 632.398, 632.399, 632.401, 632.410, 632.414, 632.415 y 632.418.

En su consecuencia, todas las autoridades dependientes de la mía, ejercerán la debida vigilancia en averiguación del paradero de las mismas, dando cuenta inmediatamente a esta Delegación provincial en caso de ser halladas y comunicando al propio tiempo el nombre y circunstancias de la persona o entidad que transportaba con éllas.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 14 de Enero de 1943.

El Gobernador,
127 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

Circular núm. 8.

La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, en telegrama oficial postal número 106, de fecha 12 del actual, me comunica el extravío de las guías de circulación serie E, números 110.220, 110.221, 110.222 y 110.223.

En su consecuencia, todas las autoridades dependientes de la mía, ejercerán la debida vigilancia en averiguación del paradero de las mismas, dando cuenta inmediatamente a esta Delegación provincial en caso de ser halladas, y comunicando al propio tiempo el nombre y circunstancias de la persona o entidad que transportaba con éllas.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 16 de Enero de 1943.

El Gobernador,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMEMTO

para la administración y cobranza del impuesto de Consumos de lujo (antiguo «Subsidio»), de la Contribución de Usos y Consumos

(Continuación)

3. Si el defraudador aceptase el resultado del acta levantada por la Inspección y no fuese reincidente por más de tres veces, la multa no excederá del veinte por ciento de la cantidad defraudada.

4. Cuando no fuese posible fijar la defraudación o en los casos en que se produzca ésta con motivo de infración, se podrá imponer una multa de 50 a 5.000 pesetas por cada infracción en que se dé este caso.

5. Se impondrá la sanción máxima en los casos de venta de accesorios que se hallen desgravados para encubrir la venta real de objetos gravados que puedan construirse con aquéllos.

6. Las multas por defraudación son compatibles con las sanciones de orden penal en que haya podido incurrir el infractor por rehabilitación

M.C.D. 2022

de talones usados, falsificación de los mismos, cobro de su importe, sin haber hecho entrega de ellos al adquirente, consumidor o usario de los artículos o servicios sujetos al pago de la imposición, etc., y con la sanción de cierre del establecimiento, a que se refiere el artículo 29,

7. Para graduar las sanciones se tendrá en cuenta la trascendencia del hecho en orden a restar ingresos al concepto impositivo, el grado de reincidencia y la capacidad económica del infractor.

Art. 29.—Cierre de establecimientos como sanción

1. Todo industrial reincidente como defraudador de este impuesto que sea sancionado más de tres veces, a partir de la publicación de la ley de 26 de Septiembre de 1941, será castigado con el cierre del establecimiento por un período de dos días a treinta días hábiles, haciéndose constar en la parte exterior del establecimiento y en sitio visible la causa del cierre.

2. En la misma sanción incurrirán aquellos industriales que no satisfagan las sanciones impuestas en el plazo de treinta días naturales, a contar desde la fecha de la notificación. En este caso el cierre tendrá como duración los días que el contribuyente tarde en satisfacer la sanción, con el límite máximo de un mes, sin perjuicio de la realización del débito por la vía de apremio.

3. El acuerdo del cierre será adoptado por el Ministerio de Hacienda, previo informe de la Dirección general de la Contribución de Usos y Consumos y a propuesta de las Delegaciones de Hacienda correspondientes, cuando se trate de un cierre superior a quince días. En el caso de cierre a que se refiere el párrafo 2 o cuando la sanción no exceda de quince días, el acuerdo de cierre será de la competencia de la Dirección general, a propuesta de la Delegación de Hacienda correspondiente.

4. La sanción a que se refiere este artículo es compatible con otras que pudieran derivarse de la defraudación y con el procedimiento ejecutivo, que deberá iniciarse en el caso de que el ingreso no se realice dentro del plazo reglamentario.

5. Al notificarse todas las sanciones por defraudación de este impuesto se hará constar que a partir de la tercera se acordará el cierre del establecimiento. La misma advertencia se hará en las notificaciones, señalando el plazo de ingreso.

6. Podrá acordarse asimismo el cierre de establecimientos por la Dirección general de la Contribución de Usos y Consumos por un plazo no superior a quince días en los casos siguientes:

a) Si se comprueba que se expenden «tickets» falsificados.

b) Cuando un industrial expende «tickets» sin haberlos adquirido en las oficinas autorizadas por Hacienda para su venta.

c) Al industrial que haya vendido a otros industriales «tickets» adquirido por aquél para su establecimiento.

d) Cuando el industrial no suministre datos o antecedentes que faciliten a los Agentes de la Hacienda la persecución de las falsificaciones a que se refieren los correspondientes apartados de este número.

7. La reincidencia en cualquiera de las faltas reseñadas en el párrafo anterior se castigará con el cierre por un plazo de treinta días.

Art. 30.—Responsabilidad por traspaso del establecimiento

En caso de traspaso de establecimiento, el adquirente se hará cargo de los débitos y responsabilidades que por este impuesto pudiese tener el antiguo propietario, a cuyo efecto podrá exigir del vendedor una certificación expedida por las oficinas de Hacienda en que conste su situación tributaria en relación con el citado impuesto.

Art. 31.—Fraccionamiento del pago de expedientes

Las Delegaciones de Hacienda quedan autorizadas para conceder el fraccionamiento del pago a aquellos expedientados que lo soliciten y que justifiquen, a juicio de la Delegación, la imposibilidad de satisfacer la sanción impuesta sin visible quebranto para su negocio, debiendo exigir en los casos procedentes el aval o garantía que se consideren oportunos.

Los plazos no podrán exceder de cuatro, con vencimientos el primer mes de cada trimestre natural siguiente al acuerdo de sanción, y la falta de pago de uno de los plazos en la fecha señalada para efectuarlo llevará consigo la anulación automática de este beneficio.

Art. 32.—Apremio por falta de pago

1. Transcurrido el plazo de quince días, a contar de la notificación de ingreso de un expediente, sin haberse efectuado aquél o depositado su importe, se procederá a hacerlo efectivo por la vía ejecutiva de apremio, con arreglo al Estatuto de Recaudación, expidiendo al efecto la oportuna certificación de descubierto.

(Se continuará)

M.C.D. 2022

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE SORIA

Cuarto trimestre de 1942

CUENTA del cuarto trimestre del año de 1942 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
Existencia en la Caja provincial en fin del trimestre anterior	380.989 63
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	1.293.393 22
Cargo	1.674.382 85
DATA.—Por pagos verificados en igual trimestre	1.342.538 71
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	331.844 14

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas. — Pesetas.	Operaciones realizadas en este trimestre. — Pesetas.	Total de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.
1.º—Rentas	50.392 80	5.522 19	55.914 99
2.º—Bienes provinciales	»	»	»
3.º—Subvenciones y donativos	206.263 47	515.863 24	722.126 71
4.º—Legados y mandas	»	»	»
5.º—Eventuales y extraordinarios e indemnizaniones	81.719 86	7.893 31	89.613 17
6.º—Contribuciones especiales	»	»	»
7.º—Derechos y tasas	32.112 80	32.705 90	64.818 70
8.º—Arbitrios provinciales	202.096 49	220.721 99	422.818 48
9.º—Impuestos y recursos cedidos por el Estado	317.780 36	219.063 43	536.843 79
10.º—Cesiones de recursos municipales	154.747 72	186.529 84	341.277 56
11.º—Recargos provinciales	126.276 08	63.138 04	189.414 12
12.º—Traspaso de obras y servicios públicos	»	»	»
13.º—Crédito provincial	»	»	»
14.º—Recursos especiales	»	»	»
15.º—Multas	63 36	»	63 36
16.º—Mancomunidades interprovinciales	»	»	»
17.º—Reintegros	2.554 59	3.111 35	5.665 94
18.º—Fianzas y depósitos	420	»	420
19.º—Resultas	806.575 70	38.843 93	845.419 63
Cargo	1.981.003 23	1.293.393 22	3.274.396 45
PAGOS			
1.º—Obligaciones generales	313.918 53	149.332 38	463.250 91
2.º—Representación provincial	3.203	1.470	4.673
3.º—Vigilancia y seguridad	»	»	»
4.º—Bienes provinciales	»	»	»
5.º—Gastos de recaudación	1.317 90	34.006 75	35.324 65
6.º—Personal y material	247.234 66	82.503 50	329.738 16
7.º—Salubridad e higiene	»	»	»
8.º—Beneficencia	499.890 51	434.461 95	934.352.46
9.º—Asistencia social	22.974 19	10.975 47	33.949 66
10.º—Instrucción pública	3.250	11.644 75	14.894 75
11.º—Obras públicas y edificios provinciales	295.660 49	543.026 57	838.687 06
12.º—Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	»	»	»
13.º—Montes y pesca	»	»	»
14.º—Agricultura y ganadería	»	18.770 90	18.770 90
15.º—Crédito provincial	30.600	42.500	73.100
16.º—Mancomunidades interprovinciales	»	»	»
17.º—Devoluciones	716 79	460 80	1.177 59
18.º—Imprevistos	36.478 28	5.079 16	41.557 44
19.º—Resultas	144.769 25	8.306 48	153.075 73
Data	1.600.013 60	1.342.538 71	2.942.552 31

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo y con los

M.C.D. 2022

documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

Soria 31 de Diciembre de 1942.—El Depositario, Miguel del Río.

Examinada la precedente cuenta está conforme en un todo con los asientos de los libros de la Intervención de mi cargo.

Soria 31 de Diciembre de 1942.—El Interventor accidental, Manuel Cacho.—V.º B.º—El Presidente, Rafael Arjona.

CAMARA OFICIAL DE LA PROPIEDAD URBANA
DE LA PROVINCIA DE SORIA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del vigente reglamento de Cámaras oficiales de la Propiedad Urbana, se remiten a todos los Ayuntamientos de esta provincia los padrones de urbana que enviaron a esta Cámara el pasado año, para que en el plazo de treinta días a partir de la publicación de este aviso en el *Boletín oficial de la provincia*, hagan constar en los mismos, los que no lo hicieron, el nombre y apellidos del propietario actual de cada finca, domicilio del mismo, con especificación de calle y número, así como en hoja aparte, las variaciones ocurridas.

Se advierte a los Sres. Alcaldes la obligación de cumplimentar este servicio en el plazo improrrogable que se señala, pues de no efectuarlo se dará cuenta al Ministerio de Trabajo, de acuerdo con lo preceptuado en el citado reglamento de Cámaras.

Soria 18 de Enero de 1943.—El Presidente, Jesús Martínez Borque. 135

Ayuntamientos

SORIA 123

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria, se anuncia en pública subasta el aprovechamiento (por segunda vez) de 418 pinos maderables, que pelados cubican 72'892 metros cúbicos de madera, 586 cabrios y 3.136 varas peladas, en el tramo III del cuartel A, de la sección 3.ª del monte Pinar Grande (4.º lote).

El tipo de tasación que debe servir de base para la subasta es de 18.915'88 pesetas, no admitiéndose proposiciones que no cubran dicha cantidad.

La subasta se celebrará en estas casas consistoriales a las doce de su mañana, el siguiente día al en que terminen los veinte días hábiles a contar del siguiente al de la pubilcación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia.*

Para optar a la subasta se ingresará en Depositaría municipal el 4 por 100 del tipo de tasación en calidad de depósito provisional, debiendo además acreditar los licitadores la posesión del título profesional, expedido por el Sindicato de Madera y Corcho.

Las proposiciones, reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas, se entregarán en sobre cerrado en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta la víspera del día señalado para la subasta, de diez a una de la tarde, los días laborables.

El aprovechamiento se ejecutará con arreglo al pliego de condiciones facultativas dictado por el Distrito forestal y al de económico-administrativas del Ayuntamiento. Ambos pliegos se hallan de manifiesto en la Inspección de Montes del Ayuntamiento.

El anuncio de subasta es de cuenta del rematante.

Soria 15 de Enero de 1943.—El Alcalde, Jesús Posada.

Modelo de proposición

Don ...., vecino de ...., según cédula personal núm. ....., de la clase ...., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial de la provincia* y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de ..... del monte .... se compromete a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones en la cantidad de ..... (aquí la proposición que se haga mejorando lisa y llanamente el tipo fijado para la subasta; advirtiéndose que será desechada toda proposición en la que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Fecha y firma del proponente)

9.—Derechos de inserción 28 pesetas.

REBOLLO DE DUERO 139

Hallándose paralizada en arcas municipales de este Ayuntamiento la cantidad de 6.455'21 pesetas, pertenecientes a este Pósito municipal, se anuncia al público para que cuantos agricultores deseen adquirir préstamos, puedan solicitarlo en el plazo de diez días a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, bien de esta Alcaldía o de la Dirección general de Pósitos (Madrid), siempre con sujeción a lo dispuesto en el vigente reglamento de Pósitos y demás disposiciones en vigor.

Rebollo de Duero 13 de Enero de 1943.—El Alcalde, Antonio Lázaro.

SORIA.—Imprenta provincial.

M.C.D. 2022